



## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2022-238-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...). 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...). 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)";

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "Las personas (...) y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)";

Que, el artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "El Estado será responsable de: (...) 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución. (...)";

Que, el artículo 30 del Código Civil, establece: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";

Que, el artículo 1453 del Código Civil, señala: "Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.";

Que, el artículo 1561 del Código Civil, determina: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.";

Que, el artículo 1562 del Código Civil, dispone: "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.";

Que, el artículo 1563 del Código Civil, prevé: "El deudor no es responsable sino de la culpa lata en los contratos que por su naturaleza sólo son útiles al acreedor; es responsable de la leve en los contratos que se hacen para beneficio recíproco de las partes; y de la levisima, en los contratos en que el deudor es el único que reporta beneficio. El deudor no es responsable del caso fortuito, a menos que se haya constituido en mora, siendo el caso fortuito de los que no hubieran dañado a la cosa debida, si hubiese sido entregada al acreedor, o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa. La prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo; y la prueba del caso fortuito, al que lo alega. (...)";

Que, el artículo 1576 del Código Civil, determina: "Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras.";

Que, el artículo 1579 del Código Civil, señala: "En los casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que más bien cuadre con la naturaleza del contrato. Las cláusulas de uso común se presumen aunque no se expresen.";

Que, el artículo 1580 del Código Civil, establece: "Las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándose a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad. Podrán también interpretarse por las de otro contrato entre las mismas partes y sobre la misma materia. (...)";

Que, el artículo 1582 del Código Civil, estipula: "No pudiendo aplicarse ninguna de las reglas precedentes de interpretación, se interpretarán las cláusulas ambiguas a favor del deudor. Pero las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretarán contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella.";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.";

Que, el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, prevé: "Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).";

Que, el artículo 36 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).";

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...). Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...).";

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales

para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...).”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;

Que, el artículo 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: “Formación y capacitación en el exterior.- La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente.”;

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”;

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: "Garantía del perfeccionamiento académico. - Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.";

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: "Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. (...).";

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prevé: "Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.";

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: "Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados; (...).";

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: "Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. - El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. (...).";

Que, el artículo 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, estipula: "El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...); Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.";

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).";

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...); i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...);



k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...).”;

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: “Los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General son: (...); k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...).”;

Que, el artículo 121 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe: “El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior. En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo. En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente).”;

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, estipula: “Garantía del perfeccionamiento académico. El Vicerrectorado de Docencia con el apoyo de la Unidad de Desarrollo Educativo, Departamentos y Centros, elaborará el plan de perfeccionamiento anual, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los dos (2) últimos resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); c. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán entre otros mecanismos, a través de becas y ayudas económicas. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Honorable Consejo Universitario, las mismas que deberán ser planificados y constarán en el presupuesto institucional. Los parámetros y procedimientos para su otorgamiento y devengación estarán establecidos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas.”;

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prevé: “Facilidades para el perfeccionamiento académico. El personal académico titular, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD) Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el período oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Las licencias sin remuneración, serán por el período oficial de duración de los estudios. (...). El Honorable Consejo Universitario aprobará los porcentajes y condiciones para conceder las licencias con remuneración total o parcial. El Rector podrá conceder las licencias con o sin remuneración.”;

Que, el artículo 108 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: “De la movilidad. A fin de garantizar la movilidad del personal académico, el Rector o su delegado podrá conceder licencias, comisiones de servicio, con o sin remuneración, así como autorizar traspasos y traslados de puestos. (...).”;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala: "Licencias para el personal académico titular. Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de la Universidad, en los siguientes casos: a. Para realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados por el tiempo oficial que dure los estudios de formación doctoral y posdoctoral; (...).";

Que, el artículo III del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone: "Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. El personal académico conservará todos sus derechos, obligaciones y condiciones adquiridas en la Universidad mientras dure la licencia o comisión de servicios y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la misma. La institución brindará las facilidades necesarias para su reingreso.";

Que, el artículo I del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, prevé: "Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, regula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado: Personal académico titular principal, agregado y auxiliar; (...).";

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, dispone: "Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...). e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos. (...). J. Analizar y recomendar sobre las solicitudes de los becarios que requieren ampliar los plazos estipulados en el contrato. (...).";

Que, el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, señala: "La beca para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto: a. Garantizar la formación del cuerpo docente, personal de apoyo académico, personal administrativo, trabajadores y personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y, b. Mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional.";

Que, el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: "La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años; y, de un programa de estudio doctoral presencial, a través de estancias, de hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional del plazo de culminación de estudios; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos en la normativa legal vigente. La aplicación de este beneficio estará sujeta al tiempo de extensión de plazo solicitado, a las necesidades de ejecución del programa y a la disponibilidad presupuestaria. - Hasta un segundo año adicional del plazo de culminación de estudios y por última vez; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia, pero esta vez sin remuneración. En caso de que el becario solicite extensión sólo del plazo deberá reincorporarse a sus actividades de docencia e investigación, sin perjuicio de sus obligaciones como becario, asumiendo las responsabilidades correspondientes de cumplir con la entrega del título de su programa doctoral. La autorización de prórroga de plazo de licencia con o sin remuneración o solo de plazo, según sea el caso, que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas implican extensión del plazo de culminación del programa doctoral, no incluyen ampliación de los beneficios de beca, y solo a solicitud expresa del beneficiario incluirá licencia con o sin remuneración, según corresponda.";

Que, el artículo 50 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: "Los programas de estudios de doctorado presenciales a tiempo completo o presenciales por estancias, o posdoctorado deberán ser cursados en instituciones de educación superior que consten en el listado reconocido por el ente rector de la política pública de educación superior, sin perjuicio de que las fases investigativas del programa se realicen fuera de la institución donde se desarrolla el doctorado. No se otorgará beneficios de becas para estudios de doctorado o posdoctorado en las modalidades semipresencial, en línea, a distancia o dual.";

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, estipula: "A los beneficiarios de beca de estudios de doctorado o posdoctorado se les podrá otorgar una licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, según el caso, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.";

Que, el artículo 57 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: "El contrato a su vez deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. El devengamiento de la beca para el personal militar (de planta y externo), se lo cumplirá en el lugar asignado por las Fuerzas Armadas, para lo cual el beneficiario deberá presentar semestralmente al administrador del contrato, el Formulario de Seguimiento Ocupacional, suscrito por el Director de Talento Humano de la Fuerza a la que pertenezca.";

Que, el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: "El seguimiento y control académico, financiero y contractual, estará a cargo de la Secretaría de Becas, para la correcta aplicación de los compromisos y obligaciones de las partes.";

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: "El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes.";

Que, el artículo 103 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, prevé: "El contrato de beca se podrá dar por terminado por las siguientes causas: (...) c. Por mutuo acuerdo, cuando el beneficiario exprese su deseo de renunciar de manera justificada a la beca otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, para lo cual el administrador de contrato emitirá un informe con base en la información proporcionada, de ser el caso, por las Unidades de Talento Humano, Financiera y Asesoría Jurídica, el que será remitido a la Comisión de Becas, la que a su vez, recomendará a Consejo Académico, para conocimiento y recomendación pertinente al Rectorado. d. Si las causas de la terminación fueren por caso fortuito o fuerza mayor calificadas como tales por la Unidad de Talento Humano o Unidad de seguimiento a graduados en caso de los becarios mejores graduados, la Universidad resolverá la terminación de las obligaciones por mutuo acuerdo de las partes y podrá exonerar al beneficiario del cumplimiento de restitución del valor de la beca, así como de la prohibición de postulación, por el tiempo que se estime pertinente, del beneficiario para otros programas financiados por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.";

Que, la Disposición Transitoria NOVENA, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, prevé: "El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca.";

Que, con Orden de Rectorado 2017-325-ESPE-d, de fecha 27 de noviembre de 2017, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art. I Otorgar beca y licencia con remuneración, desde el 01 de diciembre de 2017 al 30 de septiembre del 2020, inclusive, a la Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya, docente titular principal de escalafón previo de tiempo parcial, perteneciente al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio-matriz, para que continúe cursando el Doctorado en Economía y Empresa, en la Universidad de Santiago de Compostela, de la ciudad de Santiago de Compostela-España, de conformidad a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 031-



2017.CCB, de fecha de 14 de noviembre de 2017,(...). Previamente, la Beneficiaria suscribirá el respectivo contrato de devengamiento. (...).”;

Que, en el CONTRATO 17-037-DOC-ESPE-a2, CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrado el 07 de diciembre de 2017, por el Crnl. EMT. AVC. Victor Hugo Nieto Barros, Vicerrector Administrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya, en calidad de Beneficiaria; y, la señora Patricia M. Armijos Conde, en calidad de Garante; se establece: “(...). TERCERA: OBJETO, En base a los antecedentes expuestos, las partes suscriben el presente contrato de compromiso de devengamiento, por el otorgamiento de beca y licencia con sueldo a la Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya, según Orden de Rectorado No. 2017-325-ESPE-d, de 27 de noviembre de 2017, para que curse el programa de Doctorado en Economía y Empresa, ofertado por la Universidad de Santiago de Compostela, de la ciudad de Santiago de Compostela, España, del 01 de diciembre de 2017 al 30 de septiembre de 2020, conforme los siguientes términos, según se detallan en la Matriz de Beca No. 031-2017-CCB, de 14 de noviembre de 2017: (...). OCTAVA: CUMPLIMIENTO, Para el caso que la beneficiaria fuere separada del evento académico objeto del contrato, por causas reglamentarias; o cuando por cuenta propia lo abandonare, sea cual fuere la causa, exceptuándose situaciones académicas o financieras institucionales que determinen el cambio o terminación anticipada del beneficio o la función, así como los casos de enfermedad que generen incapacidad, accidente y fuerza mayor, debidamente comprobados, informados con la debida oportunidad y aceptados por la Institución, pagará a la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE el valor percibido más el interés legal determinado por el Banco Central del Ecuador, y se declarará terminado unilateral y anticipadamente el presente contrato con la obligación de reintegrarse inmediatamente a la Institución, en caso que corresponda. De no hacerlo perderá el empleo. (...). NOVENA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, El presente contrato termina por el cumplimiento del objeto y las obligaciones contraídas por las partes. Podrá darse también por terminado en cualquier tiempo por mutuo acuerdo de las partes; por incumplimiento de las obligaciones del contrato de devengamiento por cualquiera de las partes, conforme los procedimientos de Ley; (...).”;

Que, con Orden de Rectorado 2021-128-ESPE-a-1 de fecha 10 de septiembre de 2021, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: “(...) Art. 1.- (...) a) Otorgar la extensión de plazo y licencia con remuneración solicitada por la Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya, Magíster, desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021, aplicando el principio de favorabilidad a la Becaria, y conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado. b) Aprobar la solicitud de suspensión de plazo, desde el 16 de diciembre de 2020 al 15 de abril de 2021, a la Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya, Magíster, profesora titular principal de escalafón previo a tiempo parcial, del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, quien se encuentra cursando estudios de Doctorado en Economía y Empresa, en la Universidad de Santiago de Compostela, España, en razón del caso fortuito o fuerza mayor por enfermedad presentada por la docente. c) Levantar a partir del 16 de abril de 2021, la suspensión de plazo. d) Otorgar la extensión de plazo y licencia con remuneración a la Becaria, hasta el 31 de enero de 2022. (...).”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCEA-2021-6251-M de fecha 24 de noviembre de 2021, la Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya, Magíster, docente tiempo parcial del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, en su calidad de becaria y beneficiaria de beca para realizar estudios de Doctorado en el programa de Economía y Empresa, de la Universidad de Santiago de Compostela, República de España, previa exposición de motivos, solicita al Infrascrito y al Director del referido Departamento: “(...) Sobre la base de lo expresado en este documento y con fundamento en las disposiciones constantes en las Cláusula Quinta y Undécima del Contrato de Devengamiento No 17-037-DOC-ESPE-a2; en concordancia con el Art 49 del Reglamento de Becas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y considerando que las circunstancias de mi enfermedad responden a eventos de fuerza mayor no previstos e irresistibles que están provocando retraso en el avance del desarrollo de mi investigación, además de que sus síntomas son muy incapacitantes: Solicito se digno tramitar ante la Comisión de Becas se me conceda una segunda ampliación de plazos por un año de acuerdo con el reglamento de Becas y Ayudas Económicas, a partir del 1 de febrero de 2022, tiempo en el cual termina mi primera ampliación de plazo de beca. Cabe recalcar que la presente solicitud la realizo como consecuencia de los retrasos provocados por mi actual condición de salud, la cual constituye una situación no prevista, generada por circunstancias que salen de mi control. Consiente de las restricciones económicas que asumo, pero motivada por la responsabilidad que tengo para con la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, solicito tramitar esta petición ante los organismos correspondientes y para ello adjunto un nuevo cronograma de actividades y la certificación emitida por el director de tesis

quien representa a la Universidad de Santiago de Compostela en su calidad de responsable del proyecto de investigación en el que estoy trabajando para el desarrollo de mi tesis.”;

Que, a través de PRIMERA ADENDA MODIFICATORIA No. 2022-002-BECA-DOC-ESPE-a2 AL CONTRATO Nro. 17-037-DOC-ESPE-a2 DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrada el 22 de febrero de 2022, por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., en su calidad de Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya, en calidad de Beneficiaria; y, la señora Patricia Malena Armijos Conde, en calidad de Garante; se establece: “(...) Cláusula Tercera. - Objeto de la adenda modificatoria, 3.1. El objeto de la presente adenda es ampliar la cláusula tercera del contrato Nro. 17-037-DOC-ESPE-a2 de 07 de diciembre de 2017 (...); por lo que, se otorga la extensión de plazo y licencia con remuneración a la Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya, desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021, aplicando el principio de favorabilidad a la Becaria, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; además se aprueba la suspensión de plazo de la beca otorgada a la Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya, quien se encuentra cursando estudios de Doctorado en de Economía y Empresa Universidad de Santiago de Compostela de la ciudad de Santiago de Compostela España, en razón de caso fortuito o fuerza mayor por enfermedad presentada por la docente, suspensión que rige desde el 16 de diciembre de 2020 al 15 de abril de 2021. Posteriormente, el 16 de abril de 2021, se levanta dicha suspensión; y, consecuentemente se otorga extensión de plazo y licencia con remuneración a la Becaria hasta el 31 de enero de 2022. 3.2. En relación con el plazo de devengamiento, por esta adenda modificatoria se amplía el numeral 5.4 de la cláusula quinta del contrato Nro. 17-037-DOC-ESPE-a2 de 07 de diciembre de 2017, en el siguiente sentido: a). - Referente al tiempo de devengamiento de la beca otorgada a la Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya, conforme lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del año 2015, vigente a la fecha en que se otorgó la beca, se establece que será por el doble del tiempo, por lo que acorde con el memorando Nro. ESPE-VDC-CB-2021-2439-M de 02 de septiembre de 2021, suscrito por señor Vicerrector de Docencia, Encargado, el tiempo de devengamiento será de 7 años de 8 meses. b). - Referente al tiempo de devengamiento de la licencia con remuneración otorgada a la Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya, conforme lo establecido en el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, será por el triple del tiempo; por lo que de acuerdo al memorando Nro. ESPE-UTHM-2021-3212-M de 26 de agosto de 2021, emitido por la Directora de la Unidad de Talento Humano, se establece que el tiempo por devengar es 11 años 6 meses. (...).”;

Que, con memorando Nro. ESPE-DCEA-2022-2042-M de fecha 25 de marzo de 2022, la Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya, docente titular en escalafón previo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, en su calidad de beneficiaria de beca para realizar estudios de Doctorado en el programa de Economía y Empresa de la Universidad de Santiago de Compostela, República de España, hace saber al Director Subrogante del citado Departamento y al Director de la Unidad de Talento Humano, que su solicitud de ampliación de plazos de beca y licencia sin remuneración por un año, por razones médicas, está pendiente de ser tratada por el Consejo Académico, previo a la emisión de la Orden de Rectorado que culmine el proceso. Al respecto señala que: “(...) Dado que el próximo jueves 31 de marzo, termina el período de vacaciones solicitado en espera de que se emita la resolución, recurro a ustedes para conocer y recibir instrucciones respecto a la forma en que deberé proceder; es decir: viajar a Ecuador o permanecer en Santiago de Compostela, mientras culmina el proceso antes mencionado. (...).”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UTHM-2022-0994-M de fecha 25 de marzo de 2022, el Director de la Unidad de Talento Humano, en atención al memorando Nro. ESPE-DCEA-2022-2042-M, se dirige a la Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya, docente tiempo parcial del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, en los siguientes términos: “(...) 1. De no ser aprobada y emitida la referida orden de rectorado, debe presentarse a Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, al cual pertenece, con el fin de que se asignen las actividades académicas conforme a su tiempo de dedicación, a partir del 1 de abril del 2022. 2. De contar con la aprobación, a través de una orden de rectorado y/o contrato modificatorio pertinente, podrá continuar con su beneficio de licencia con o sin sueldo.”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-DCEA-2022-2603-M de fecha 12 de abril de 2022, la Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya, docente tiempo parcial del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, se dirige al Director del mencionado Departamento, en el siguiente sentido: “Yo, Carmen Alexandra Armijos Maya, docente

titular en escalafón previo a tiempo parcial del departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, diagnosticada con Fibrosis Pulmonar Idiopática, en agosto del 2021, solicito a usted su autorización para realizar mis actividades en modalidad de teletrabajo, debido a la vulnerabilidad que me genera la condición médica que atravieso y que son de conocimiento institucional en razón de los informes médicos presentados al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio y la Dirección de Talento Humano. Debo destacar que la médico ocupacional de la universidad ha venido realizando el respectivo seguimiento y se encuentra al tanto de mi actual situación de salud. Mencionar además, que las condiciones de altura de Quito y sus alrededores, me generan mayor dificultad para alcanzar niveles óptimos de saturación de oxígeno en los pulmones, razón por la cual debo apoyarme de un concentrador de oxígeno, lo cual incrementa mi vulnerabilidad a los desplazamientos que deba realizar a la universidad y eleva el riesgo de hospitalización por emergencia, en caso de no alcanzar los niveles óptimos de oxigenación en la sangre pudiendo inclusive provocarme la muerte. Debo recordar que me encuentro en espera de resolución de Ampliación de Plazos de Beca de acuerdo a solicitud presentada en noviembre de 2021, mediante memorando Quipux No. ESPE-DCEA-2021-6251-M, la cual continúa en trámite por parte de los cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. Y, mientras se resuelve esta petición, me resulta indispensable ejecutar las funciones que se sean asignadas, mediante modalidad de teletrabajo, (...). Recordar que la ampliación solicitada, me permitirá culminar la tesis de doctorado en la que me encuentro trabajando, la cual he tenido que interrumpir en varias oportunidades debido a la pandemia y varios episodios clínicos derivados de mi estado de salud y mi retorno exigido a Ecuador, de acuerdo con la disposición de la Dirección de Talento Humano (...). Por último, señalar que inicié tratamiento médico en España, lugar donde fui diagnosticada con la enfermedad antes indicada y que el 18 de abril deberé presentarme a una revisión médica que me permita continuar con el tratamiento, y dada mi vinculación con la Universidad, solicito autorización con la finalidad de que se me asignen actividades en modalidad de teletrabajo. (...).";

Que, con memorando Nro. ESPE-UTHM-2022-1443-M de fecha 21 de abril de 2022, el Director de la Unidad de Talento Humano, en relación a la situación laboral de la Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya, docente tiempo parcial del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, informa al Director del mencionado Departamento, que: "(...) la señora profesora gozó de permiso médico hasta el lunes 18 de abril del 2022, a partir del 19 de abril de 2022, la Unidad de Talento Humano no ha recibido ninguna petición de reposo médico. Por lo expuesto y al no existir pedido expreso para reposo médico por enfermedad, ni orden de rectorado que otorgue licencia sin remuneración, me permito recomendar se digne disponer a quién corresponda asignar las actividades de docencia, investigación y/o vinculación que corresponde como profesora a tiempo parcial.";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCEA-2022-2940-M de fecha 29 de abril de 2022, el Coordinador del Área de Conocimiento de Administración, del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, pone en conocimiento de la Directora de la Carrera de Economía, Modalidad en Línea, que: "(...) la docente Armijos Maya Carmen Alexandra de Id L00007428 será la encargada de generar los contenidos como docente autora de la asignatura de Responsabilidad Social Empresarial. (...).";

Que, con informe Nro. UBES-2022-068 de fecha 26 de mayo de 2022, referente a la intervención psicológica y seguimiento realizado a la Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya, docente tiempo parcial del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz; el señor Hernán Villacrés Betancourt, Psicólogo Clínico de la Unidad de Bienestar Universitario, previo desarrollo del tema, concluye que: "(...) A la señora Docente Ing. Carmen Alejandra Armijos Maya, la Unidad de Bienestar Universitario, le realiza evaluación y seguimiento de su salud mental, determinando que existe afectación emocional por la enfermedad física que presenta y por su situación académica actual. Requiere de seguimiento médico y psicológico por su situación de vulnerabilidad, siendo una persona de atención prioritaria."; por lo que, recomienda: "En base al acompañamiento psicológico y a la evaluación realizada a la señora Docente Ing. Carmen Alejandra Armijos Maya, se recomienda continuar con el seguimiento psicológico, evitar momentos que generen estrés y ansiedad; y de ser factible, brindarle las facilidades para que continúe su tratamiento médico.";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2022-2551-M de fecha 30 de mayo de 2022, el Vicerrector de Docencia, en relación a la autorización de asignación de actividades de docencia a la Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya, docente tiempo parcial del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz; se dirige al Director del citado Departamento, al Director de la Unidad de Talento Humano y, a la mencionada Docente, en el siguiente

sentido: "(...) Este Vicerrectorado previo a resolver requiere: 1. Al señor Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, solicito emita un informe motivado en la que consta la situación actual de la docente Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya, por cuanto según peticiones por asuntos de ampliación de beca se determina que su situación laboral contractual se encuentra bajo la figura de licencia, una vez que se determine esta situación se podrá emitir el criterio correspondiente. 2. Al señor Director de la Unidad de Talento Humano, solicito se certifique el status en que se encuentra la Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, en virtud de que, al parecer se encuentra con licencia. 3. A la docente Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya, determine si se encuentra en la República del Ecuador, para este efecto adjuntará el certificado migratorio.- Además se le notifica que se suspenden los plazos y términos establecidos en el Derecho de petición. Por lo expuesto, mientras no se determine lo indicado en líneas anteriores, no se puede autorizar la asignación de actividad docente. (...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-DCEA-2022-3376-M de fecha 02 de junio de 2022, la Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya, docente tiempo parcial del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, en atención al memorando Nro. ESPE-VDC-2022-2551-M, se dirige al Vicerrector de Docencia, al Director del mencionado Departamento, y al Director de la Unidad de Talento Humano, en los siguientes términos: "(...) Yo, Carmen Alexandra Armijos Maya, docente titular en escalafón previo, a tiempo parcial del DCEA, solicité una primera ampliación de plazos de beca la cual finalizó el 31 de enero de 2022 como es de su conocimiento. Sin embargo; pero previo a que esto suceda, mediante memorando No. ESPE-DCEA-2021-6251-M del 24 de noviembre de 2021 solicité una segunda ampliación de plazos y licencia sin remuneración, amparada en el reglamento de becas y ayudas económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, la cual fue motivada por el diagnóstico de una enfermedad catastrófica y huérfana en el país, como lo constituye la Fibrosis Pulmonar Idiopática que me fuera descubierta el 2 de agosto de 2021. Con fecha 29 de enero de 2022, tuve forzosamente que ser hospitalizada e ingresada por Urgencias a un centro hospitalario debido a la presencia de un derrame pleural y neumonía, (...). Debido a la infección pulmonar detectada, el médico determinó reposo, el cual se extendió hasta el 17 de marzo de 2022. (...) Es preciso indicar que en varias oportunidades y mediante comunicaciones oficiales solicité el pronunciamiento de la Dirección de Talento Humano respecto a las acciones que debería tomar, puesto que; a esa fecha aún no existía resolución alguna de la petición realizada en noviembre de 2021. Ante esta situación, me vi en la necesidad de solicitar permiso con cargo a vacaciones y enviar nuevas insistencias que me orienten respecto a las acciones que debía seguir dada mi condición de salud y el hecho de que me encuentro a la espera de resolución de ampliación de plazos de beca. (...). Mediante memorando No. ESPE-UTHM-2022-0994-M, de fecha 25 de marzo de 2022, recibí la disposición de reintegrarme de forma presencial en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE a partir del 1 de abril, lo cual acaté (...). Sin embargo, pese a estar presente en las instalaciones de la ESPE, no se me asignaron funciones. Dada mi condición de vulnerabilidad por la enfermedad de base, durante toda mi estancia en el país, debí permanecer conectada a un concentrador de oxígeno, que me ayude a respirar y mantener los niveles mínimos requeridos de saturación. Debo destacar la constante vigilancia de la médico ocupacional, quien realizó un seguimiento y control permanente de mi condición de salud. (...) Con memorando ESPE-DCEA-2022-2940-M se me asignan funciones como docente autora de la asignatura de Responsabilidad Social Empresarial, para la carrera de Economía en línea. Y actualmente me encuentro en España, cumpliendo mi jornada laboral con Teletrabajo para la ESPE. Mi viaje de retorno y permanencia en España, se encuentra vinculado estrictamente al tratamiento médico que recibo para la enfermedad que adolezco. (...) Además continúo a la espera de resolución de la solicitud presentada en noviembre de 2021, de la cual han transcurrido seis meses, sin que hasta la fecha obtenga respuesta. (...) Con todo lo expuesto, me permito insistir en que se resuelva respecto a la petición realizada de ampliación de plazos de beca y licencia sin remuneración, puesto que la incertidumbre ha afectado significativamente mi salud mental y emocional, lo cual se evidencia en la evaluación psicológica realizada por el profesional en Psicología de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, (...). Como usted podrá deducir de todo lo hasta aquí mencionado, no me encuentro con ningún tipo de licencia, y; mientras no obtenga respuesta de la petición realizada hace poco más de seis meses, solicito se me permita continuar ejecutando mi trabajo en la modalidad en la que lo he venido haciendo hasta la presente fecha. (...)";

Que, mediante certificado médico de fecha 4 de junio de 2022, la Dra. M. Rosario Vásquez, Médico de Familia del SAP-I Ambulatorio Concepción Arenal - Xunta de Galicia - Servizo Galego de Saúde, hace saber que: "La paciente Carmen Alexandra Armijos Maya con NSS 83/09084217/73 acudió a esta consulta ante la persistencia de síntomas respiratorios (tos, expectoración, disnea) durante dos años. Se le hicieron los estudios pertinentes, incluida biopsia pulmonar. El resultado fue compatible con fibrosis pulmonar idiopática. Presentaba como antecedentes cirugía de artrodesis en un pie en Mayo

de 2021, hernia de hiano, conjuntivitis primaveral no filiada hace 3 años y reacciones de urticaria a picaduras de mosquitos. Sus dos hijos padecen alergias alimentarias. Por este motivo está recibiendo Dfev (nintedanib). Fue ingresada en este centro en Enero-Febrero de este año. El diagnóstico fue el de neumonía basal posterior izquierda. (...). Valoración: La fibrosis pulmonar es una enfermedad crónica. Como tal, no tiene curación y a lo único a lo que se aspira es a entretener su inexorable avance con medicación, para lo cual se trata con antifibróticos, con el Dfev. Con los datos disponibles, podemos afirmar que la enfermedad en este paciente no ha evolucionado en los últimos ocho meses, desde el momento de su diagnóstico e inicio de tratamiento. En general, el pronóstico de la fibrosis pulmonar idiopática es terrible: la mitad de los pacientes no sobreviven tres años desde el diagnóstico y solo 20-40<sup>a</sup> alcanzar los cinco años. Con el tratamiento con antifibróticos se intenta prevenir su avance y, por lo tanto, la supervivencia de los enfermos cuando su calidad de vida todavía es aceptable. (...).”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-DCEA-2022-3788-M de fecha 01 de julio de 2022, la Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya, docente tiempo parcial del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, en su calidad de beneficiaria de beca para realizar estudios de Doctorado en el programa de Economía y Empresa, de la Universidad de Santiago de Compostela, República de España; se dirige al Vicerrector de Docencia y al Director del mencionado Departamento, y previa exposición de motivos, solicita: “(...) En atención a todos los hechos relatados y en virtud de que aún no se ha resuelto la petición de ampliación de plazos de beca y licencia sin remuneración, (...) solicito se revise la posibilidad de generar una terminación anticipada por mutuo acuerdo, del Contrato de Compromiso de Devengamiento No. 17-037-DCC-ESPE-a2, motivado por caso fortuito o fuerza mayor, que en mi caso corresponde a la situación de salud que me fue diagnosticada cuyo desenlace será la muerte en poco tiempo, evento que no en ningún caso es imputable a mi persona o a mi voluntad, sino a un evento superviniente a la voluntad de las partes y que incide directamente a las obligaciones contempladas en el Contrato de Compromiso de Devengamiento No. 17-037-DCC-ESPE-a2. (...)”;

Que, con memorando Nro. ESPE-DCEA-2022-3799-M de fecha 04 de julio de 2022, el Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, se dirige al Vicerrector de Docencia, en el siguiente sentido: “(...) en mi condición de Administrador de Contrato de la becaria Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya, docente titular en escalafón previo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, beneficiaria de beca para realizar estudios de Doctorado en el programa de Economía y Empresa de la Universidad de Santiago de Compostela (España), autorizada mediante Orden de Rectorado No. 2017-325-ESPE-d, emitida el 27 de noviembre de 2017 y bajo el Contrato de Devengamiento No 17-037-DCC-ESPE-a2; adjunto al presente me permito remitir a usted Señor Vicerrector y Presidente del Comité (sic) de Becas, la solicitud que realiza la mencionada docente, sobre la posibilidad de generar una terminación anticipada por mutuo acuerdo, del Contrato de Compromiso de Devengamiento No. 17-037-DCC-ESPE-a2, motivado por caso fortuito o fuerza mayor. Petición que me permito poner en su consideración, a fin de que se realice el análisis y trámite correspondiente, y según ampare la normativa vigente, se emita el pronunciamiento del Comité (sic) de Becas, sobre el tema.”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2022-3165-M de fecha 06 de julio de 2022, el Vicerrector de Docencia, en relación al trámite de la solicitud de terminación anticipada por mutuo acuerdo del Contrato de Compromiso de Devengamiento No. 17-037-DCC-ESPE-a2, presentado por la Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya; solicita al Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, en su calidad de Administrador de Contrato de la mencionada docente, se considere la información que se detalla en el memorando de la referencia, previo el ingreso del trámite para análisis y resolución de los miembros de la Comisión de Becas. A su vez, precisa que: “(...) En ese sentido, agradeceré considerar la normativa vigente y remitir el informe como Administrador de Contrato y el informe de la Unidad de Talento Humano que califique el caso fortuito o fuerza mayor, a fin de continuar con el tratamiento de la solicitud presentada por la becaria en el seno de la Comisión de Becas.”;

Que, con informe Nro. UTHM-2022-312 de fecha 11 de julio de 2022, aprobado por el Director de la Unidad de Talento Humano, y que guarda relación con la solicitud de terminación por mutuo acuerdo de las partes, del contrato de compromiso de devengamiento Nro. 17-037-DCC-ESPE-a2, generado por “incapacidad, accidente y fuerza mayor”, requerido por la Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya, Magíster, profesora titular principal de escalafón previo tiempo parcial, del Departamento

de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz; previo desarrollo del tema, concluye que: "(...) 1. La señora Magister Carmen Alexandra, Armijos Maya, fue beneficiaria de una beca y licencia con remuneración institucional desde diciembre del 2017 hasta enero del 2022, para que curse estudios de doctorado en la Universidad Santiago de Compostela, del Reino de España, en vista de que no concluyó sus estudios en el plazo establecido, primero por la pandemia mundial COVID 19 y luego por su enfermedad, suscribió la PRIMERA ADENDA MODIFICATORIA No. 2022-002-BECA-DOC-ESPE-a2 AL CONTRATO Nro. 17-037-DOC-ESPE-a2 DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO. 2. La cláusula OCTAVA: CUMPLIMIENTO, del CONTRATO Nro. 17-037-DOC-ESPE-a2 DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, exceptúa el reintegro de los valores percibidos, más los intereses de ley cuando la terminación por mutuo acuerdo es por situaciones académicas o financieras institucionales que determinen el cambio o terminación anticipada del beneficio o función, "así como los casos de enfermedad que generen incapacidad, accidente y fuerza mayor, debidamente comprobados, informados con la debida oportunidad y aceptados por la Institución, pagará a la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE" (...), excepcionalidad única concordante con el artículo 103, literal d. del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, que viabiliza la terminación del contrato por mutuo acuerdo de las partes. 3. La fuerza mayor es la circunstancia exterior, imprevisible o inevitable que afecta el cumplimiento de obligaciones, contextualiza las circunstancias médicas catastróficas, que adolece la señora Profesora Armijos e impiden la culminación del programa doctoral dentro de los plazos máximos autorizados por la Universidad, elemento adicional que se podría considerar para atender lo solicitado."; por lo que, recomienda: "(...) 1. Que la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, analice como favorable el pedido que realiza la señora profesora Magister Carmen Alexandra Armijos Maya, profesora titular principal de escalafón previo tiempo parcial, del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Campus Matriz, la terminación del Contrato de Compromiso de Devengamiento No. 17-037-DOC-ESPE-a2, por mutuo acuerdo de las partes, generado por "incapacidad, accidente y fuerza mayor", debidamente comprobado por el Sistema de Seguridad Ocupacional, con exoneración del cumplimiento de restitución del valor percibido más el interés legal determinado por el Banco Central del Ecuador. (...)";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UTHM-2022-2532-M de fecha 11 de julio de 2022, el Director de la Unidad de Talento Humano, en relación a la solicitud de terminación anticipada por mutuo acuerdo, del Contrato de Compromiso de Devengamiento de la Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya, docente tiempo parcial del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz; remite digitalmente al Director del citado Departamento, el informe Nro. UTHM-2022-312;

Que, con informe Nro. ESPE-DCEA-2022-017 de fecha 12 de julio de 2022, referente a la solicitud de terminación anticipada por mutuo acuerdo del contrato de compromiso de devengamiento Nro. 17-037-DOC-ESPE-a2, de la Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya, profesora titular principal de escalafón previo tiempo parcial del DCEA; el Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, y a la vez, Administrador de Contrato, previo desarrollo del tema, concluye que: "(...) 1. La máxima autoridad de la Universidad mediante Orden de Rectorado 2017-325-ESPE-d, otorgó beca y licencia con remuneración desde el 01 de diciembre del 2017 hasta el 30 de septiembre del 2020 a la señora profesora Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya; y, por medio de la Orden de Rectorado 2021-128-ESPE-a-1, de fecha de fecha 10 de septiembre del 2021, se otorga una primera extensión de plazo y licencia con remuneración hasta el 31 de enero del 2022. 2. La segunda extensión de plazo por un año hasta el 31 de enero del año 2023 de licencia sin sueldo, para la culminación de los estudios doctorales de la señora profesora Armijos, recomendada favorablemente, mediante el Informe Técnico UTHM-ESPE-e-6-2021-773 por la unidad de Talento Humano, no ha sido autorizada hasta la presente fecha. 3. La Ing. Carmen Alexandra Armijos, no ha concluido sus estudios de doctorado en el plazo establecido por la Orden de Rectorado 2021-128-ESPE-a-1, de fecha de fecha 10 de septiembre del 2021, debido al deterioro de su estado de salud, ocasionado por una Fibrosis Pulmonar Idiopática que le fuera descubierta el 2 de agosto de 2021. 4. La Sra. Ing. Alexandra Armijos, docente del DCEA, solicita que se revise la posibilidad de generar una terminación anticipada por mutuo acuerdo, del Contrato de Compromiso de Devengamiento No. 17-037-DOC-ESPE-a2, motivado por caso fortuito o fuerza mayor. 5. El informe de INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA Y SEGUIMIENTO realizado a la docente Ing. Carmen Armijos, concluye que tiene una afectación emocional por la enfermedad física que presenta y por su situación académica actual, y recomienda continuar con el seguimiento psicológico, evitando momentos que generen estrés y ansiedad; y de ser factible, se brindarle las facilidades para que continúe su tratamiento médico. 6. La cláusula NOVENA del CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO No. 17-037-DOC-ESPE-a2, menciona: "DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO" y estipula que el contrato puede terminar por el cumplimiento del objeto y las obligaciones contraídas por las partes o por mutuo acuerdo de las mismas, conforme los procedimientos ley.



7. La cláusula OCTAVA del CONTRATO Nro. 17-037-DOC-ESPE-a2, "COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO", exceptúa el reintegro de los valores percibidos, más los intereses de ley cuando la terminación por mutuo acuerdo es por situaciones académicas o financieras institucionales que determinen el cambio o terminación anticipada del beneficio o función, "así como los casos de enfermedad que generen incapacidad, accidente y fuerza mayor, debidamente comprobados, informados con la debida oportunidad y aceptados por la Institución, pagará a la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE" (...), excepcionalidad única concordante con el artículo 103, literal d. del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, que viabiliza la terminación del contrato por mutuo acuerdo de las partes. 8. La fuerza mayor como circunstancia exterior, imprevisible o inevitable que afecta el cumplimiento de obligaciones, se ve configurada por la situación médica que adolece la Sra. Ing. Alexandra Armijos, y sustentado en el CERTIFICADO MEDICO APOSTILLADO emitido por la Dra. Rosario Vázquez, Medico Familiar del SAP-I, el 04 de junio de 2022, con el diagnostico de Fibrosis Pulmonar Idiopática de la profesora Armijos. 9. En consideración de su estado de salud y al proceso de su extensión de plazo de estudios, en el presente periodo académico, se han asignado actividades académicas a la Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya, como docente autor de la asignatura Responsabilidad Social Empresarial, de la carrera de Economía, modalidad en línea del periodo académico 202250. 10. Ante la situación de la docente Ing. Alexandra Armijos, es necesario aplicar una solución definitiva, técnica e integralmente evaluada, que considere las capacidades médicas, físicas, psicológicas y legales, que la docente tiene y tendría, para terminar sus estudios de posgrado y cumplir con las obligaciones contractuales que se han generado en base a su beca y las extensiones y suspensiones relacionadas."; por lo que, recomienda: "Con sustento en la normativa legal vigente y la documentación referida en el presente informe, y con la intención de aplicar una solución definitiva para la situación académica y medica de la docente, se recomienda que se acoja favorablemente el pedido que realiza la señora Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya, profesora titular principal a tiempo parcial del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, sobre la terminación del Contrato de Compromiso de Devengamiento No. 17-037-DOC-ESPE-a2, por mutuo acuerdo de las partes, generado por "incapacidad, accidente y fuerza mayor" . (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2022-3336-M de fecha 15 de julio de 2022, la Coordinadora de Becas, en referencia a la solicitud de terminación anticipada por mutuo acuerdo del contrato de compromiso de devengamiento No. 17-037-DOC-ESPE-a2, de la Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, quien cursa estudios de Doctorado en Economía y Empresas, en la Universidad de Santiago de Compostela, de la ciudad de Compostela, República de España; solicita a la Secretaria de la Comisión de Becas, se ponga en conocimiento de los miembros de dicha Comisión, la documentación adjunta al memorando de la referencia, a fin de que la solicitud presentada sea analizada y se resuelva lo pertinente;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2022-3476-M de fecha 26 de julio de 2022, el Vicerrector de Docencia Subrogante, y a su vez, Presidente de la Comisión de Becas, pone en conocimiento del Coordinador Jurídico, que: "(...) en sesión ordinaria de Comisión de Becas de 21 de julio de 2022, declarada como permanente, al tratar el tercer punto del orden del día, los miembros de dicho cuerpo colegiado conocieron el contenido del Memorando Nro. ESPE-VDC-2022-3336-M de 15 de julio de 2022, respecto de la solicitud de terminación de contrato de beca por mutuo acuerdo presentada por la ING. CARMEN ALEXANDRA ARMIJOS MAYA, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio. Luego del análisis que el caso amerita, los miembros resolvieron, DISPONER: 1. Se notifique al Dr. Jean Ramírez, Coordinador Jurídico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con la finalidad de que emita un criterio jurídico respecto de la viabilidad de atender favorablemente o no la solicitud de terminación de contrato por mutuo acuerdo presentada por la Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya, para lo cual se deberá tomar en cuenta los anexos adjuntos al presente. (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0905-M de fecha 22 de agosto de 2022, el Coordinador Jurídico, en atención al memorando Nro. ESPE-VDC-2022-3476-M, relacionado con la solicitud de terminación por mutuo acuerdo, del contrato de beca, presentada por la ING. CARMEN ALEXANDRA ARMIJOS MAYA, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz; previo fundamentación legal y análisis jurídico del caso, emite su criterio y recomendación, en los siguientes términos: "(...) Con los antecedentes expuestos, se sugiere a la Comisión de Becas que resuelva por calificar como procedente la petición de la Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya, Docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, de terminación de mutuo acuerdo del Contrato de Compromiso de Devengamiento No. 17-037-DOC-ESPE-a2, motivado por caso fortuito o fuerza mayor, esto es la enfermedad que presenta la docente, que responde a eventos no previstos e irresistibles a la voluntad de la docente, y en base a los

informes del administrador de contrato, la información proporcionada; y, el informe de la Unidad de Talento Humano; y a la excepción del reintegro de los valores percibidos, más los interés (sic) de ley, por parte de la docente. A su vez una vez calificado de procedente, recomendar al Consejo Académico que resuelva por recomendar al señor Rector la terminación por mutuo acuerdo. De igual forma se sugiere que Consejo Académico a su vez ponga en conocimiento y recomendación al señor Rector, la solicitud en referencia para que, en uso de sus atribuciones, resuelva la terminación de las obligaciones por mutuo acuerdo de las partes y de considerarlo pertinente en base a los principios constitucionales, principio de favorabilidad y pro administrado, la exoneración del cumplimiento de restitución del valor de la beca. Una vez que se expida la orden de rectorado, se procederá a realizar el acta de terminación de mutuo acuerdo, del Contrato de Compromiso de Devengamiento No. 17-037-DOC-ESPE-a2, motivado por caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con la ley. (...).”;

Que, con informe Nro. 014-2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, suscrito por el Tcrn. Henry Omar Cruz, Ph.D., en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas, y previo el análisis correspondiente, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector: “(...) 3.1. ACOGER favorablemente el Informe Nro. UTHM-2022-312 de 11 de julio de 2022, (...); el Informe Nro. ESPE-DCEA-2022-017 de 12 de julio de 2022, (...); y, el criterio jurídico constante en el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0905-M de 22 de agosto de 2022. 3.2. ACOGER favorablemente la solicitud de TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO del contrato de beca No. 17-037-DOC-ESPE-a2 suscrito el 07 de diciembre de 2017, y sus adendas en caso de haberlas, presentada por la ING. CARMEN ALEXANDRA ARMIJOS MAYA, docente titular principal de escalafón previo de tiempo parcial del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz, (...). 3.3. DISPONER a la Unidades Financiera y Jurídica realicen las acciones correspondientes respecto a la terminación por mutuo acuerdo del Contrato de beca No. 17-037-DOC-ESPE-a2 y sus adendas en caso de haberlas. 3.4. DISPONER al señor Administrador de Contrato de seguimiento al proceso de terminación por mutuo acuerdo del contrato de beca No. 17-037-DOC-ESPE-a2 y sus adendas en caso de haberlas, hasta su culminación. (...).”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2022-4321-M de fecha 19 de septiembre de 2022, el Vicerrector de Docencia, y a su vez, Presidente de la Comisión de Becas, se dirige al Vicerrector Académico General Subrogante, en el siguiente sentido: “(...) me permito remitir a Usted mi Grnl. el informe Nro. 014-2022 de 09 de septiembre de 2022, con los respectivos documentos habilitantes, respecto de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo del contrato de beca presentada por la ING. CARMEN ALEXANDRA ARMIJOS MAYA, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz; con la finalidad de que se digne poner en conocimiento del Consejo Académico. (...).”;

Que, a través de Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2022-0085 de fecha 5 de octubre de 2022, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, que establece como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Conocer y resolver asuntos relacionados con la gestión del talento humano docente que no estén contemplados en los reglamentos; (...)”, resolvió: “(...) Art. 1.- ACOGER favorablemente el informe nro. UTHM-2022-312 de 11 de julio de 2022, suscrito por el Mayo, Tec. Av. Jhonathan Bolívar Andrade, Director de la Unidad de Talento Humano; el informe nro. ESPE-DCEA-2022-017 de 12 de julio de 2022, suscrito por el Tcrn. Fabián Yépez Moreno, Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, y Administrador de Contrato; el criterio jurídico constante en el memorando nro. ESPE-UAJR-2022-0905-M de 22 de agosto de 2022; y, el informe nro. 014-2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, suscrito por el Tcrn. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD, Presidente de la Comisión de Becas y, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) ACOGER favorablemente la solicitud de TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO del contrato de beca nro. 17-037-DOC-ESPE-a2 suscrito el 07 de diciembre de 2017, y su adenda, presentada por la ING. CARMEN ALEXANDRA ARMIJOS MAYA, docente titular principal de escalafón previo de tiempo parcial del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, sede matriz. Esta terminación se encuentra justificada en el criterio jurídico constante en el memorando nro. ESPE-UAJR-2022-0905-M de 22 de agosto de 2022 y, en el informe nro. UTHM-2022-312 de 11 de julio de 2022, en el cual el señor Director de Talento Humano menciona que la terminación por mutuo acuerdo se da por “incapacidad, accidente y fuerza mayor”; así como se encuentra amparada en el artículo 103 literales c) y d) del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, emitido mediante resolución ESPE-HCU-RES-221-044 de 18 de junio de 2021, el cual se aplica de acuerdo al principio de favorabilidad. Art. 2-

En caso de ser acogida la recomendación anterior, DISPONER a la Unidades Financiera y de Asesoría Jurídica realicen las acciones correspondientes respecto a la terminación por mutuo acuerdo del contrato de beca nro. 17-037-DDC-ESPE-a2 y su adenda. Art. 3.- En caso de ser acogida la recomendación anterior, DISPONER al señor Administrador de Contrato de seguimiento al proceso de terminación por mutuo acuerdo del contrato de beca nro. 17-037-DDC-ESPE-a2 y su adenda, hasta su culminación. (...).”;

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2022-1769-M de fecha 06 de octubre de 2022, el Vicerrector Académico General, Subrogante, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la resolución Nro. ESPE-CA-RES-2022-0085, expedida por el mencionado Órgano Colegiado Académico; relacionado con la solicitud de terminación por mutuo acuerdo del contrato de beca, presentada por la docente Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el informe de la Comisión de Becas Nro. 014-2022 de fecha 9 de septiembre de 2022; la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2022-0085 de fecha 5 de octubre de 2022, expedida por el Consejo Académico; el informe Nro. UTHM-2022-312 de fecha 11 de julio de 2022, aprobado por el Director de la Unidad de Talento Humano; el informe Nro. ESPE-DCEA-2022-017 de fecha 12 de julio de 2022, suscrito por el Administrador de Contrato; el criterio jurídico emitido por el Coordinador Jurídico con memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0905-M de fecha 22 de agosto de 2022; y, con base en aquello:

- a) Acoger la solicitud de TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO del contrato de beca Nro. 17-037-DDC-ESPE-a2 suscrito el 07 de diciembre de 2017, y su adenda, presentada por la Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya, profesora titular principal de escalafón previo tiempo parcial, del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz; becaria en el programa de Doctorado de Economía y Empresa, de la Universidad de Santiago de Compostela, de la ciudad de Santiago de Compostela, República de España.
- b) En armonía con el literal anterior, dar por terminado por mutuo acuerdo, el contrato de beca Nro. 17-037-DDC-ESPE-a2 de fecha el 07 de diciembre de 2017, y su adenda; celebrado entre el Vicerrector Administrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, delegado del Rector; la Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya, en su calidad de Beneficiaria; y, la señora Patricia Malena Armijos Conde, en calidad de Garante; considerando el caso fortuito o fuerza mayor, motivado por la enfermedad que presenta la Becaria, lo que responde a eventos no previstos e irresistibles a la voluntad de la misma. Todo esto, en concordancia con el Art. 103, literal d, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado; el informe de la Comisión de Becas Nro. 014-2022 de fecha 9 de septiembre de 2022; y, el informe Nro. UTHM-2022-312 de fecha 11 de julio de 2022, suscrito por el Director de la Unidad de Talento Humano.
- c) Con base en los principios constitucionales, principio de favorabilidad y pro administrado; exonerar a la Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya (Becaria), del cumplimiento de restitución del valor de la beca, más los intereses de ley, de conformidad a las recomendaciones del informe de la Comisión de Becas Nro. 014-2022; la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2022-0085, expedida por el Consejo Académico; el informe Nro. UTHM-2022-312, aprobado por el Director de la Unidad de Talento Humano; y, el criterio jurídico emitido por el Coordinador Jurídico con memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0905-M de fecha 22 de agosto de 2022

Art. 2.- La Unidad de Asesoría Jurídica, elabore la respectiva acta de terminación por mutuo acuerdo, del contrato de beca Nro. 17-037-DDC-ESPE-a2, suscrito el 07 de diciembre de 2017, y su adenda; y, realice las demás acciones legales pertinentes.

Art. 3.- La Unidad Financiera, realice las acciones pertinentes en relación con la terminación por mutuo acuerdo, del contrato de beca Nro. 17-037-DDC-ESPE-a2, suscrito el 07 de diciembre de 2017, y su adenda.

Art. 4.- El Administrador de Contrato, será responsable del seguimiento al proceso de terminación por mutuo acuerdo, del contrato de beca Nro. 17-037-DCC-ESPE-a2 y su adenda; hasta su culminación.

Art. 5.- Notifíquese con la presente resolución, a la Ing. Carmen Alexandra Armijos Maya, Magíster (Becaria), profesora titular principal de escalafón previo a tiempo parcial, del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz.

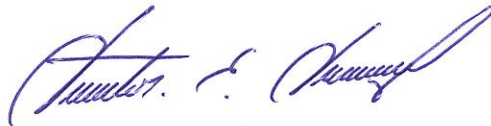
Art. 6.- Notifíquese con la presente resolución, a la señora Patricia Malena Armijos Conde, en calidad de Garante.

Art. 7.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz; Coordinador Jurídico, Director de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para Conocimiento: Auditoría Interna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Expedita en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 10 de noviembre de 2022

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.  
CRNL. C.S.M.



VEVA/DICC/JCOC